



Boletín Jurídico y Empresarial elaborado por el BUFETE NOGUES

Nº 8
Fecha Julio 2004
Depósito Legal VA-87/2001



LA FALACIA DE LA PRODUCTIVIDAD

“Si no se vinculan los salarios a la Productividad, la economía española está perdida.” Hay que producir más con el mismo coste.” “No se puede reducir el horario de trabajo y seguir teniendo los mismos salarios”.

Estas manifestaciones de Pedro Solbes a los representantes de las principales empresas españolas el día 20 de Julio pasado, son una verdad indiscutible. ¿Para todos? No. Datos objetivos nos dicen que España ha disminuído su productividad en los últimos 14 años. En el PIB per cápita, ocupamos (la octava potencia económica del mundo), el puesto 21 (20.954 \$). En PIB por hora trabajada, el puesto 20 (28,1 \$), con lo que nos colocamos a la cola de Europa.

La producción de los trabajadores, se ha convertido prácticamente en la única baza de las empresas para poder sacar ventaja a sus competidores, porque el otro factor importante, el I+D, merece otro comentario más alarmante.

Sin embargo, aunque 50,3% de las empresas españolas utilizan incentivos a la productividad individual, solo el 10% de los trabajadores sometidos a Convenio, disponen de esa cláusula. El resto pertenece a Directivos y personal fuera de Convenio.

¿Cuál es la razón?. Los Sindicatos no quieren oír hablar de ello y mucho menos los trabajadores, haciendo suyo el dicho de “ganar lo más, trabajando lo menos”.

El porcentaje de trabajadores afectados por cláusulas establecidas en los Convenios (Ver 5 días del 4/7/2003) que regulan, por

ejemplo, la actividad sindical, es del 78,2%; la promoción interna, del 77,1%; las prestaciones sociales, el 69,4%; mantenimiento y creación de empleo, el 80,9%, etc. Sin embargo, los incentivos ligados a la productividad, el 20%, que excluyendo a directivos y personal fuera de Convenio, significa que solo alcanza al 10%, como antes hemos indicado.

Es por tanto una falacia hablar de Productividad, si los Sindicatos y los propios trabajadores no toman conciencia de la importancia y de que se están jugando su propio puesto de trabajo en un futuro.

Incrementar el índice de Productividad en cada empresa, debe de ser objetivo prioritario y de negociación obligatoria como el salario, la jornada y la salud laboral.

Los rendimientos, la jornada, el absentismo, las nuevas tecnologías y la inversión en I+D, deben ser índices conocidos, presupuestados de igual manera que los resultados financieros y estos se transformarán en beneficios a incrementar los inicialmente previstos de dicha naturaleza.

Si no se acepta así, tendrá que obligar la Ley a incluirlo en los Convenios, porque si no, seguirá siendo la Productividad nuestra signatura pendiente.

Sumario

Sumario.....	1
Expropiaciones urbanísticas.....	2
La baja por maternidad.....	3
Novedades legislativas.....	4
Estructura empresarial(Separata)....	5
Actualidad jurisprudencial.....	7
Formularios sencillos.....	9
Páginas de Internet.....	10

EXPROPIACIONES **URBANISTICAS: OTRO ATAQUE** **AL DERECHO DE PROPIEDAD**

El antaño *sagrado derecho de propiedad privada* ha ido evolucionando históricamente desde aquel derecho tan intangible y desproporcionado que era al principio, hasta un derecho limitado y solo ejercitable en defecto de otros intereses superiores más dignos de protección, como el interés social o la utilidad pública que no sólo limitan, sino que incluso privan al ciudadano de ese derecho de propiedad.

Se admite desde antiguo la quiebra del derecho a la propiedad privada cuando choca con cuestiones de defensa nacional, seguridad del estado, especial valor de los bienes desde el punto de vista artístico, histórico o arqueológico, etc., pero a partir de la Constitución de 1978 el derecho establecido en el artículo 33, no sólo puede ser absorbido por la Administración a través de la expropiación, sino que en todo caso tiene que ser ejercitado atendiendo a "su función social".

En España, por citar leyes todavía en vigor, la expropiación forzosa está regulada en la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y su Reglamento de 1957, donde se establece el procedimiento para dicha expropiación y una serie de garantías para el administrado que culminan con el llamado "derecho de reversión" que es algo así como la recuperación por parte del expropiado de los bienes de los que se le privó cuando no se cumple con el fin social o utilidad pública que habilitaba aquella expropiación.

Además del *supuesto límite* que es la expropiación, se producen otras situaciones no tan límites, pero que, sin duda, cercenan aquel derecho; v.gr., en cuestión de servidumbres legales, en materia de agua y dominio hidráulico, en materia de atribución del uso de la vivienda en separaciones y divorcios, etc. Pero es en materia de urbanismo, y mucho más desde el Texto Refundido del 92, la Ley 6/98 y la Ley 5/99 de Castilla y León, donde, a través de las expropiaciones urbanísticas, se ha puesto más en peligro la propiedad privada.

En concreto, nos referimos a los mecanismos de intervención en el mercado del suelo, es decir, los llamados *Patrimonios Municipales del Suelo*, que son

gestionados a través de sociedades municipales que funcionan como entidades de derecho público pero en el ámbito privado.

Con esa bolsa de terrenos que los municipios crean, y engordan hasta límites insospechados con las expropiaciones urbanísticas (bajo el pretexto de obtener reservas de suelo) se vacía de contenido el derecho de la propiedad privada de los ciudadanos y sus expectativas, pues debido a los cambios en el planeamiento o a la facultad de hacer y deshacer con esos terrenos una vez dentro de su patrimonio, los Ayuntamientos que expropiaron terrenos para acometer obras públicas o promover viviendas de protección oficial, transmiten esos bienes a sociedades anónimas que vuelven a transmitir hasta que finalmente pierden su destino.

Para muestra, un botón que responde a un caso real: El Ayuntamiento de una ciudad expropia unos terrenos porque está diseñado y planeado todo un espacio urbano entre las rondas de circunvalación de la ciudad, con la excusa de que en esos terrenos se ampliarán los viales y las aceras y se construirán viviendas de promoción pública. Esas expropiaciones se "*justiprecian*" por importes irrisorios y después se venden a la sociedad municipal de suelo que gestiona el patrimonio municipal. Esta, abona parte en dinero y parte por compensación de deudas y saldos con el propio Ayuntamiento del que depende. Unos años más tarde, la sociedad municipal permuta esos terrenos con un conocido constructor de la ciudad por otros que éste tiene en otras zonas del municipio destinadas exclusivamente a usos dotacionales.

Por arte de magia, esos terrenos para construcción de vivienda pública se convierten en una promoción de chalets adosados de lujo de más de 270.000 euros cada uno y el ciudadano ve que sus terrenos, expropiados *a precio de saldo*, sirven ahora para *hacer de oro* a otro particular, y que el fin social de la expropiación no se cumple.

Naturalmente, consulta con un abogado si todo ese rosario de transmisiones legitima el actual derecho del constructor o sencillamente, *se la han jugado*. Consulta, si, pero yo creo que él ya sabía la respuesta.

LA BAJA POR MATERNIDAD: CONCILIACION ENTRE FAMILIA Y EMPRESA.

Las trabajadoras españolas tienen derecho a 16 semanas de baja remuneradas al 100%, lo que sitúa a nuestro país en el octavo lugar de Europa en cuanto a prestaciones por maternidad. Hoy por hoy, la ley contempla que, de estas 16 semanas, las seis primeras son de reposo obligatorio; el resto del permiso, es decir las 10 semanas restantes, se pueden convertir en 20 semanas a media jornada. Este derecho solo se puede ejercer si la trabajadora llega un acuerdo con la empresa.

La Seguridad Social abona una prestación económica durante la baja por maternidad. Para eso la mujer debe haber estado afiliada durante al menos nueve meses antes del día del parto y haber cotizado un mínimo de 180 días en los cinco años anteriores al parto. Hasta hace dos años las únicas beneficiarias eran las trabajadoras por cuenta ajena, ahora también se pueden acoger las trabajadoras autónomas y las integradas en el Régimen Especial de Empleados de Hogar. Para acceder a esta prestación el requisito imprescindible es estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. También se contempla que tanto la madre como el padre puedan acogerse a este régimen, estableciendo turnos de mañana o tarde para atender al bebé.

El importe de esta prestación se calcula siempre según la base reguladora de cotización a la Seguridad Social, que suele ser del 100%. El padre pueda percibir esta prestación durante la totalidad del permiso de descanso (a excepción de las seis primeras semanas) en el supuesto de que la madre no reúna el requisito de cotización mínima exigible.

Las 16 semanas son ampliables en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo en los casos de parto múltiple. En este supuesto, la trabajadora tiene derecho a percibir un subsidio especial de 6 semanas de duración por cada hijo a partir del segundo. El importe de este subsidio será el mismo que el de la prestación principal

Si las condiciones de trabajo implican un riesgo para la salud de la madre o para el feto la trabajadora puede pedir a la empresa que la sitúe en otro puesto más

adecuado. Si esto no fuera posible, la futura madre tiene derecho a la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo. El médico será el encargado de dar la baja hasta el día que se inicia el permiso de maternidad, o antes si desaparece la causa que impedía trabajar a la mujer.

A lo largo del tiempo que dure esta situación se cobra un subsidio igual al 75% de la base reguladora. El organismo encargado de esta gestión es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

Se consideran jurídicamente equiparables a la maternidad por parto la adopción y el acogimiento preadoptivo o permanente y aquellas instituciones jurídicas declaradas por resoluciones judiciales o administrativas extranjeras, cuya finalidad y efectos jurídicos sean los previstos para la adopción y acogimiento preadoptivo o permanente, cualquiera que sea su denominación.

El subsidio es gestionado directamente por la Entidad gestora, el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o el Instituto Social de la Marina (ISM), si se trata de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar, ya que no cabe fórmula alguna de colaboración en la gestión por parte de las empresas, sin perjuicio de que el [Instituto Nacional de Empleo \(INEM\)](#) tenga encomendada la gestión para el pago de la prestación a los beneficiarios de la prestación contributiva de [desempleo](#) que pasen a la situación de maternidad.

Dado que la obligación de cotizar continúa durante los períodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento, en el momento de hacer efectivo el subsidio, se procederá a deducir del importe del mismo la cuantía a que asciende la suma de las aportaciones del trabajador relativas a las cotizaciones a la Seguridad Social, desempleo y formación profesional que procedan, en su caso, para su ingreso en la Tesorería de la Seguridad Social (el empresario vendrá obligado a ingresar únicamente las aportaciones a su cargo correspondientes a la cotización a la Seguridad Social y por los demás conceptos de recaudación conjunta que, en su caso, procedan). A la cotización de los trabajadores sustituidos les será de aplicación una bonificación del 100% en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Real Decreto Ley 3/2004**, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del **salario mínimo interprofesional** y para el incremento de su cuantía. (BOE, 26-06-2004)

- **Real Decreto 1415/2004**, de 11 de junio, por el que se aprueba el **Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social** (BOE, 25-06-2004)

- **Real Decreto 335/2004**, de 27 de febrero, por el que se modifican el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, por el que se **revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** (BOE, 18-03-2004)

- **Real Decreto Legislativo 5/2004**, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**. (BOE, 12-03-2004)

- **Real Decreto Ley 2/2004**, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del **Plan Hidrológico Nacional** (BOE, 19-06-2004)

- **Real Decreto 1318/2004**, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la **nueva ordenación del sistema educativo**, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE, 29-05-2004)

- **Real Decreto 560/2004**, de 19 de abril, por el que se **reestructura la Presidencia del Gobierno** (BOE, 20-04-2004)

- **Real Decreto 439/2004**, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la **televisión digital local**. (BOE, 08-04-2004)

- **Resolución de 9 de marzo de 2004**, de la Dirección General de Seguros y Fondos

de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las **indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal** que resultarán de aplicar durante **2004**, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE, 06-04-2004)

- **Real Decreto 355/2004**, de 5 de marzo, por el que se regula el **Registro central** para la protección de **las víctimas de la violencia doméstica** (BOE, 25-03-2004)

- **Real Decreto 453/2004**, de 18 de marzo, sobre concesión de la **nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas** del 11 de marzo de 2004. (BOE, 22-03-2004)

- **Real Decreto 304/2004**, de 20 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de planes y fondos de pensiones**. (BOE, 25-02-2004)

- **Real Decreto 299/2004**, de 20 de febrero, por el que se modifica el **Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor**, aprobado por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero. (BOE, 24-02-2004)

- **Real Decreto Ley 1/2004**, de 7 de mayo, por el que se **aplaza la entrada en vigor de la Ley 39/2003**, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE, 11-05-2004)

AMBITO AUTONOMICO

- **Ley 13/2003**, de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de **Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas** (BOE de 15-1-2004).

- **Ley 14/2003**, de 23 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de **Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León** para el año 2004 (BOE de 15-1-2004)

Recordamos a nuestros lectores, que el próximo día 1 de Septiembre, entra en vigor la Ley 22/2003 de 9 de Julio, denominada Ley Concursal.

ESTRUCTURA EMPRESARIAL

En esta sección, iremos en cada boletín, desarrollando un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial de otros países de nuestro entorno. El tamaño, la actividad, la jornada, las vacaciones, el absentismo, la conflictividad laboral, la siniestralidad laboral, estructura financiera, ratios, contratación, etc, son algunos de los muchos puntos de los que queremos presentar una radiografía. Siempre citaremos la fuente de la información de donde la hemos extraído, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

ECONOMIA SUMERGIDA

La economía sumergida, ha seguido un iter ascendente, estimándose en el año 2000 un 21% del P.I.B. (Teniendo en cuenta que en 2003 el P.I.B. era aproximadamente de 130 billones de ptas, supondría ahora dicho 21%, cerca de 27,3 billones de ptas.) El fraude fiscal en ese mismo año, lo ha estimado Hacienda en 59.000 millones de euros, casi 10 billones de las antiguas pesetas.

En veinte años, ha pasado del 15,5% a dicho 21%.

En nuestro próximo número hablaremos del importe anual de nuestro P.I.B., conociéndose más de veinte datos diferentes y explicaremos la razón de tanta dispersión.

Las provincias españolas con **más economía sumergida** en %, son:

Tenerife, 29,8%. Ciudad Real, 29,2%
La Rioja, 25,9% Huelva, 24,4%

Las provincias con **menos economía sumergida**, son:

Gerona, 9,6% Castellón, 14%
Avila, 14,4% Badajoz, 15,4%

En Castilla y León, Valladolid, 18,4%;
Zamora 21,2%; León, 23,1%; Palencia
20,2%; Segovia 23,6%; Soria 18,5%;
Burgos, 18%; Salamanca 17,9%.

En Países de la O.C.D.E., los porcentajes sobre su P.I.B., son:

Grecia 29%
Italia, 27,8%
Bélgica 21%
Suecia 20%
Noruega 19,7%
Dinamarca 18,4%
Irlanda 16,3%
Canadá 15%

Francia 14,9%
Alemania 14,7%
Australia 14,1%
Holanda 13,5%
R.Unido 13%
Austria 9,1%
EE.UU 8,9%
Suiza 8%

EMPRESAS Y EMPRENDEDORES

El capital suscrito de media en las nuevas empresas creadas hasta Abril de 2004, ascendía a la cantidad de:

En España, 68.470 Euros = 11,392 Mill.Pts

En C. Y L., 28.096 “ = 4,675 “ “

Distribución por sectores de actividad:

Actividades profesionales.....	27,6%
Comercio al menor.....	20,- %
Servicios a empresas.....	16,9%
Servicios personales.....	16,7 %
Construcción.....	7,1 %
Hostelería y Turismo.....	5,2%
Comercio al mayor.....	3,8%
Industria.....	2,5 %
Otros.....	0,2 %

Perfil del emprendedor:

Edad: de 18 a 29 años.....	35,2%
de 30 a 39 “	42,-%
de 40 o más.....	22,8%

Nivel estudios: Primarios.....	20,4%
Secundarios....	33,3%
Superiores.....	46,3%

Sexo: Solo hombres.....	45,9%
Hombres y mujeres.....	24,8%
Mayoría hombres.....	14,2%
Solo mujeres.....	8,8%
Mayoría mujeres.....	6,3%

Motivo principal para crear la empresa:

Trabajo por cuenta propia.....	42,-%
Mejorar patrimonio.....	18,7%
Salir de desempleo.....	13,9%
Tradición familiar.....	7,3%
Otros.....	18,1%

Reparto de la propiedad:

Un solo socio.....	16,8%
Dos socios.....	46%
Seis o más socios.....	1,8%

Media = 2,5 socios.

Empresas creadas con un Plan de viabili -
Dad..... 35%

Horas de dedicación diaria a la empresa de
los nuevos socios.....8,7 horas.

Financiación con recursos propios = 60,6%

Acceso a subvenciones públicas = 0,7%

No suelen crecer para convertirse en
Pymes y se quedan en microempresas, con
una **media de 2 empleados, el 79% de
ellas.**

(Fuente: Estudio Cámaras de Comercio)

Inversores informales:

Existen en España 1.100.000 inversores,
con el siguiente perfil:

56,5% hombres y 43,5% mujeres.

Edad media: 42 años.

El 20,1% es propietario de algún negocio.

La inversión media es de 19.000 euros
(3,161 millones de las antiguas ptas.)

Invierte en el sector servicios y comercial.

En relación con el beneficiario, suele ser:

-Familiar directo..... 47,9%

-Familiar indirecto..... 9,6%

-Compañero de trabajo.12,3%

-Amistad..... 23,3%

-No especifican..... 5,5%

-Desconocidos..... 1,4%

Ingresos mensuales del inversor informal

- Rentas inferiores a 1.200 euros/mes..30%

- Entre 1.200 y 2.400 euros/mes..... 27,8%

- Más de 2.400 euros/mes..... 17,9%

- No facilita datos..... 24,3%

(Fuente: Instituto de Empresa)

Formación de empresarios y directivos.

Empresarios:

Analfabetos y sin estudios.....	5,2%
Estudios obligatorios.....	56,3%
Secundarios no obligatorios.....	27,8%
Universitarios.....	10,7%

Directivos:

Analfabetos y sin estudios.....	0,5%
Estudios obligatorios.....	13,2%
Secundarios no obligatorios.....	32,1%
Universitarios.....	54,2%

Población ocupada:

Analfabetos y sin estudios.....	5,4%
Estudios obligatorios.....	48,3%
Secundarios no obligatorios.....	27,3%
Universitarios.....	19,- %

(Fuente:Instituto Valenciano de Investiga-
ciones Económicas y Bancaja)

Los Autónomos:

Son 1,8 millones, que generan el 20% del
empleo, el 11% del V.A.B. (50.000 millones
de euros) y que facturan 133.000 millones,
con un rendimiento neto de 21.100 millones
Su actividad principal, es:

33% Comercio al por mayor y menor.
12% Hostelería
9% Transportes
6% Educación, sanidad y servicios soc.
7% Otros servicios
9% Construcción
12% Otras actividades
12% Resto

(Fuente:Ministerio de Economía).

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

NECESIDAD DE COMPUTAR, EN EL CALCULO DE LA INDEMNIZACION POR DESPIDO LOS PERIODOS DE SUSPENSION DEL CONTRATO CUMPLIDOS EN EL MARCO DEL SERVICIO MILITAR Y NO COMPUTO DE LOS PERIODOS DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS. (Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 08/06/04).

Establece el TJCE que ambos supuestos acogen intereses protegidos diametralmente diferentes. En el caso de los periodos de prestación del servicio militar o prestación civil sustitutoria, el bien jurídico protegido es el interés del propio Estado, mientras que en el supuesto de suspensión del contrato por cuidado de hijos menores, el bien jurídico protegido es el interés del trabajador y de su familia.

Ello lleva al TJCE a apreciar un interés público general en el primer supuesto y no así en el segundo, no siendo ambos casos comparables, a pesar de que el primero sea un supuesto que afecte principalmente a los hombres, mientras que el segundo es empleado mayoritariamente por las mujeres trabajadoras.

LIMITACION TEMPORAL A TRES AÑOS EN LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD POR DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL CONTRAIDAS CON OCASIÓN DE UNA SUCESION DE EMPRESA. (Sentencia dictada en Unificación de Doctrina por la Sala 4ª del Tribunal Supremo con fecha 28/01/04).

El Tribunal Supremo estima el recurso interpuesto contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estableciendo que la responsabilidad solidaria entre empresas para un supuesto de sucesión empresarial en materia de prestaciones de la Seguridad Social no es ilimitada debiendo contraerse al plazo de tres años, que de forma genérica establece el art. 44 para los supuestos de deudas transmitidas por sucesión empresarial.

INCOMPATIBILIDAD DE INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS DE LA EMPRESA CONDENADA A SU PAGO POR UN TRABAJADOR VICTIMA DE MOBBING A FIN DE EVITAR EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL TRABAJADOR.

(Sentencia de la Sala 4ª del Tribunal Supremo de 11/03/04).

La sentencia a la que ahora hacemos referencia tiene como parámetros básicos de necesario conocimiento que el trabajador demandante había previamente instado la extinción de su contrato de trabajo vía art. 50 del Estatuto de los Trabajadores, (que ampara los supuestos de extinción de la relación laboral instada por el trabajador y motivada por incumplimientos graves y culpables del empresario, teniendo derecho el trabajador en caso de acreditar tal situación a percibir una indemnización equivalente a la del despido improcedente, esto es, 45 días de salario por año de antigüedad en la empresa y con el tope de 42 mensualidades de salario del trabajador), habiendo obtenido la estimación judicial de su demanda, habiendo percibido por tanto una indemnización equivalente a la del despido improcedente. Con posterioridad a tal circunstancia, el mismo trabajador insta una reclamación de daños y perjuicios sobre la base del art. 1.101 del Código Civil, que establece la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por aquellos que en el cumplimiento de sus obligaciones incurran en dolo, negligencia o morosidad.

El trabajador entiende que, dejando aparte la indemnización por fin de contrato, ha sufrido otros perjuicios motivados por el flagrante incumplimiento empresarial de sus obligaciones que igualmente pueden y deben ser indemnizados.

Debemos partir de manifestar que hasta la fecha, la Jurisprudencia ha sido fluctuante a la hora de determinar si ambas indemnizaciones eran o no compatibles entre sí.

En el presente supuesto, el Tribunal Supremo se decanta por la incompatibilidad de ambas prestaciones al entender que extinguida la relación laboral por voluntad del trabajador, no puede entrar a conocer de una indemnización que hubiera debido valorar los daños causados por el empleador, pero sólo en el supuesto de no extinción de la relación laboral. Arguye asimismo dicho Tribunal, que diferente sería el supuesto, por ejemplo, de que el trabajador hubiere solicitado previamente dicha indemnización y que el empresario hubiere posteriormente instado su despido.

En ese supuesto último, el Tribunal considera que ambas indemnizaciones sí serían compatibles al no partir ambas de una sola acción. Se trata con ello de aplicar el famoso criterio de *Non bis in idem*, o no es posible sancionar dos veces por una misma actuación.

VALIDEZ DE LA ACUMULACION DEL PERMISO POR LACTANCIA PACTADA EN CONVENIO COLECTIVO. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 29/03/04).

El procedimiento se inicia a raíz de una demanda instada de oficio por la Dirección General de Trabajo que considera que el citado acuerdo alcanzado en el Convenio Colectivo interprovincial de la empresa ALDEASA es contrario a derecho al vulnerar el espíritu del art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, que según la Administración se cifra en permitir la atención continuada al hijo durante los primeros nueve meses de vida.

Contra dicho criterio se alzan empresa y trabajadores, que alcanzan finalmente amparo en el pronunciamiento de la Audiencia Nacional, para la que hay una clara tendencia en la evolución jurisprudencial de la finalidad del permiso por lactancia, desvinculando el mismo de la licencia de lactancia propiamente dicha para considerar que es la atención al recién nacido la verdadera finalidad de dicho permiso.

Con tal consideración, concluye que, ampliar el permiso tradicional en su concepción clásica con la posibilidad de acumular los tiempos de lactancia en un periodo de descanso, sin limitar en modo alguno el derecho a optar por el modo tradicional no puede sino considerarse una mejora de tal derecho.

INCLUSION DENTRO DE LA CONDENA EN COSTAS DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA TASA JUDICIAL OBLIGATORIA PREVIAMENTE ABONADA POR QUIEN OBTIENE EL DERECHO AL ABONO DE LAS COSTAS. (Sentencia de la Sala Civil de la Audiencia Provincial de Zamora de 14 de junio de 2004).

Recientemente, nuestro despacho asociado de la Provincia de Zamora, Calvo & Riquelme Abogados, perteneciente a la Corporación Europea de Abogados al igual

que el Bufete Nogués lo es de tal Corporación por la provincia de Valladolid, nos ha hecho llegar una interesante Sentencia en la que, en suma, se reclama que en un procedimiento judicial en el que ha existido pronunciamiento favorable y condena en costas a la parte contraria, se integre dentro de la tasación de dichas costas la Tasa Judicial que desde éste año es obligatorio abonar en determinados supuestos por quien se propone interponer una reclamación judicial.

No siendo admitida inicialmente la inclusión del importe de dicha Tasa en las costas judiciales, se interpone recurso ante la Audiencia Provincial que finalmente es estimado por ésta última, argumentando, a nuestro juicio de forma correcta, que si el abono de la Tasa es condición *sine qua non* para el ejercicio de la potestad jurisdiccional y la sentencia ha estimado íntegramente la demanda hasta el extremo de condenar en costas al contrario, lo pagado por dicha tasa es un gasto necesario, no superfluo, que por ello mismo debe correr de cuenta de quien, con su postura, ocasiona la necesidad de pleitear.

DESPIDO DE UN TRABAJADOR AMPARADO EN UNA CARTA DE QUEJA DE UN CLIENTE, DECLARADO IMPROCEDENTE. (Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 11/03/04).

El citado TSJ Cataluña entiende improcedente el despido de un trabajador, efectuado a causa del envío de un correo electrónico de protesta remitido por un cliente que, por ese medio, pone en conocimiento de la empresa el comportamiento del trabajador, de absoluta falta de respeto y consideración hacia su persona. A causa de dicho correo electrónico, la empresa procedió al despido del trabajador sin aportar el día del juicio instado por éste último, testimonio directo del cliente insatisfecho, limitándose a aportar el correo recibido. Entiende el Tribunal que en tales circunstancias, un correo electrónico no reúne los requisitos de certeza suficientes para justificar por sí mismo el despido del trabajador, siendo en esos casos indispensable que el cliente que notifica el comportamiento irrespetuoso del trabajador comparezca a la vista oral con el fin de mantener su postura en el juicio, cumpliendo solo así la empresa con la responsabilidad de la carga de la prueba.

En Valladolid a 00 de XXXXXX del dos mil cuatro.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON ARRAS

REUNIDOS

De una parte Don Aaaaaaaaaaaaaa, mayor de edad, soltero, con domicilio en la Calle XXXXXXXXXXXXXXXX nº 8, 7º x de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: 00.000.000-N, actuando como propietario de la vivienda y actuando en su propio nombre y derecho.

Y de otra parte Don Bbbbbbbbbbb, mayor de edad, con domicilio en Calle XXXXXXXX nº 1, 5º x, de Valladolid, y con D.N.I. nº 00.000.000-K. Actúa igualmente en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal precisa para la firma del presente contrato, y puestos previamente de acuerdo, realizan las siguientes manifestaciones

MANIFESTACIONES

- a) Don Aaaaaaaaaaaaaa es propietario de la vivienda sita en la calle XXXXXXXXXXXXXXXX nº 8, 7º x de Valladolid, propiedad que fue adquirida por compraventa notarial el día 1 de Marzo de 1.997, y cuya Referencia Catastral es 00000000/UM0000C-0060KM, y que se encuentra descalificada de la protección oficial.
- b) Don Bbbbbbbbbbbbbbb está interesado en la compra del referido bien, si bien desean formalizarla a partir de la fecha 31 de xxxxxx del dos mil cuatro, y en el plazo de un mes.
- c) Las partes están de acuerdo en el establecimiento de las pertinentes arras.

PACTOS

Primero.- Don Aaaaaaaaaaaaaa vende a Don Bbbbbbbbbbbbbbb, el bien descrito en la manifestación A, quien compra a su vez el referido inmueble, incluyendo una serie de muebles que se detallaran en un anexo a este contrato.

Segundo.- El precio de la venta será el de .000.000 de euros por la vivienda y 0.000 euros por los muebles de la vivienda, pagaderas en el momento de la firma de la escritura de compraventa.

Tercero.- Don Bbbbbbbbbbbbbbb entrega en este acto, y en concepto de arras, la cantidad de 00.000 de euros, recibéndola Don Aaaaaaaaaaaaaa, a su entera conformidad, sirviendo el presente documento como lal más eficaz carta de pago.

Cuarto.- La parte vendedora manifiesta que el bien reseñado en la manifestación A, se encuentra libre de cargas y gravámenes, si esto no fuera así, la parte vendedora se compromete a liberarlas o en caso contrario, la compraventa no se llevará a efecto, devolviendo la parte vendedora las arras duplicadas. Asimismo la parte compradora se hará cargo de todos los impuestos concernientes a la compraventa exceptuando el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (antigua plusvalía municipal).

Quinto.- Hasta el día establecido en la manifestación segunda no se perfeccionará el contrato de compraventa, perfección que se producirá con la firma del contrato ante el Ilmo. Notario de Valladolid Don Ccccccccccccccc, momento exacto de la entrega de la posesión del inmueble referido. En el transcurso del tiempo hasta la firma del contrato de compraventa, cualquiera de las partes podrá desistir de llevar a efecto lo convenido. Si fuere la parte compradora quien desistiere, perderá la cantidad entregada en este acto. Si fuere la parte vendedora quien decidiere no efectuar la entrega, deberá devolver duplicada la cantidad percibida como arras. En el supuesto de que la parte compradora percibiere lo convenido al ejercitar su derecho, la cantidad entregada en arras será deducida del pago total pactado en el momento de la firma del contrato.

Sexto.- Ambas partes, con renuncia de su fuero propio si lo tuvieren, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Valladolid para cualquier discusión litigiosa demandante de este contrato.

Y para que conste, firman por duplicado, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicado.

VENDEDOR

COMPRADOR

INTERNET (Páginas recomendables)

www.jurisweb.com

Interesante web que cuenta entre otras cosas con un boletín jurídico, legislación, formularios jurídicos, un buscador, jurisprudencia en internet, enlaces a instituciones oficiales y un foro de debate. Incluye además una sección nueva denominada "noticias de derecho" que trata asuntos de legislación, de tribunales y de jurisprudencia que recoge noticias sobre resoluciones judiciales y de los Tribunales.

Valoración 8 sobre 10.

www.despegar.com

Esta página dispone de un buscador rápido de vuelos y de paquetes de viajes. También se ofrecen los destinos, guías turísticas, mapas,... y se incluyen las opiniones de otros viajeros. El operador responsable de esta web es Viajes Ecuador.

Valoración 7 sobre 10.

www.oepm.es

Esta página de la oficina española de patentes y marcas permite el acceso de forma gratuita a treinta millones de documentos de propiedad industrial, consulta de expedientes y archivo histórico. Diseños industriales y modelos registrados en España desde 1968.

Ofrece la posibilidad de consultar el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial de forma libre y gratuita.

Valoración 8 sobre 10.

www.vivebien.com

Las mejores playas, donde comer y dormir, historia de los lugares visitados,... Son algunos de los apartados de este portal español dedicado al ocio y entretenimiento, que cuenta con información de varias ciudades españolas. Incluye una guía de todas las playas de España y otra muy interesante de rutas recomendadas.

Valoración 7 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

**C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid**

email: nogues@vasertel.es

**Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax:
983 – 34 27 54**

URGENCIAS : 626 983 910